

**PROGRAMA DE INCENTIVACIÓN DE LA
JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E
INVESTIGADOR Y DE ADMINISTRACION Y
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE
VALENCIA**

INTRODUCCIÓN

La Universidad Politécnica de Valencia, en virtud de su autonomía organizativa y dentro de su Política de Personal, ha decidido poner en marcha un Programa que facilite al Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios que lo desee, y cumpla los requisitos legales para ello, pasar a la condición de jubilado, sin que la disminución de retribuciones se convierta en el factor esencial a la hora de decidir entre optar por la jubilación o prolongar la vida laboral hasta la edad máxima de 70 años.

Esta medida, a la vez que ofrece al personal un mayor grado de libertad de elección y de flexibilidad para adoptar decisiones personales en el ámbito laboral, debe ser una herramienta que permita a la Universidad, junto con otras acciones, abordar políticas complementarias de renovación y reorganización de las plantillas, capaces de anticiparse a los problemas que por envejecimiento de su personal, se presentarán en pocos años, y configuradas para acentuar en la política de selección de personal el principio de excelencia, imprescindible para afrontar un futuro cada vez más globalizado y competitivo.

El diferente marco normativo aplicable de una parte, al Profesorado Numerario y de otra, al Profesorado Contratado y al Personal de Administración y Servicios, hace necesario distinguir las condiciones para acceder en cada caso al Programa de incentivación.

1.- PROGRAMA DE INCENTIVACION DE LA JUBILACION VOLUNTARIA DEL PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

1.1.- Ámbito de aplicación

Al presente Programa de incentivación de la jubilación se podrán acoger los profesores y profesoras de la Universidad Politécnica de Valencia, que ostenten la condición de Funcionarios de Carrera de algunos de los cuerpos docentes universitarios y que se encuentren en servicio activo o situación asimilada al mismo, debiendo reunir los requisitos legales para solicitar su jubilación voluntaria (Art. 28.2 .b del Real Decreto 670/1987, de 30 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado):

“2. La referida jubilación o retiro puede ser:

.....

b) De carácter voluntario, que se declarará a instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los sesenta años de edad y reconocidos treinta años de servicios efectivos al Estado.”

No obstante, es responsabilidad de los interesados consultar individualmente su situación personal a este respecto a la administración.

1.2.- Incentivo de carácter económico

Los profesores y profesoras de la Universidad Politécnica de Valencia que, de acuerdo con el presente Programa, soliciten su jubilación voluntaria percibirán un incentivo económico según las siguientes condiciones:

1.2.1 Cálculo de la cuantía del incentivo:

a). Se considerarán las retribuciones integras anuales del profesor en el año en que solicita su jubilación, excluido el componente por desempeño de cargo académico , así como las retribuciones derivadas de la participación en actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

b). Se calculará la diferencia entre la cantidad resultante anterior y el límite máximo de percepción para las pensiones públicas, según el Grupo de pertenencia que esté integrado el funcionario en el momento que se produzca la jubilación, regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el correspondiente Real Decreto de desarrollo de sus previsiones legales en materia de Clases Pasivas para el año en que se produzca la jubilación (ver Anexo I). El límite máximo de percepción de las pensiones públicas también se considerará como cantidad integra.

c) La cantidad resultante en el punto anterior se dividirá entre doce y será la que el profesor perciba mensualmente. De la misma se descontará la correspondiente retención del IRPF.

1.2.2. Duración de la percepción del incentivo

a) El incentivo de jubilación se percibirá hasta que el profesor/a cumpla 70 años, o en su caso hasta la finalización del curso académico si así lo prevé la normativa y siempre que perciba al mismo tiempo la pensión de Jubilación.

b) El interesado acreditará documentalmente con carácter anual la condición de pensionista.

1.3.- Beneficios de Acción Social de la Universidad Politécnica de Valencia.

Los profesores acogidos al presente Programa tendrán a todos los efectos la condición de profesor jubilado, pudiéndose acoger a cuantas acciones, medidas y beneficios ofrezca la universidad Politécnica de Valencia a su personal jubilado.

1.4.- Acceso a la condición de Profesor Emérito

La contratación como Profesor Emérito así como la participación en actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, será incompatible con el acogimiento al presente Programa y la percepción del correspondiente incentivo a la jubilación.

1.5.- Solicitud de acogimiento al Programa

Durante el primer trimestre de cada curso académico se procederá a consultar a los profesores que pudieran ser beneficiarios del presente Programa, por reunir las condiciones legales de jubilación, acerca de su intención de acogerse al mismo el siguiente curso. Dichas consultas se realizarán con objeto de adecuar el presupuesto de la Universidad Politécnica de Valencia y estudiar los efectos sobre la plantilla; sólo tendrán carácter informativo y en ningún caso supondrán compromiso alguno para el profesorado.

La solicitud formal de jubilación voluntaria y acogimiento a los beneficios del Programa de incentiviación deberá realizarse antes del 1 de mayo de cada año. Las solicitudes de jubilación deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en el art. 1 del RD 1859/1995, de 17 de noviembre.

En cualquier caso, y si la normativa de aplicación lo contempla, la jubilación sólo será efectiva al inicio del curso académico siguiente al que se solicita, momento en que se deben reunir los requisitos legales establecidos.

2.- PROGRAMA DE INCENTIVACION DE LA JUBILACION VOLUNTARIA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

2.1.- Ámbito de aplicación

Al presente Programa de incentiviación de la jubilación se podrán acoger el Personal Docente e Investigador contratado con carácter indefinido, así como, el Personal de Administración y Servicios, que ostente la condición de funcionario de carrera ó personal laboral fijo de la Universidad Politécnica de Valencia, siempre que se encuentren en servicio activo o situación asimilada al mismo.

"2. El citado personal se podrá acoger siempre que cumpla con los requisitos establecidos para su Jubilación a partir de los 60 años y hasta los 70 años, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente del Régimen General de la Seguridad Social y del Régimen Especial de la Seguridad Social de Funcionarios Civiles del Estado.
...."

No obstante, es responsabilidad de los interesados consultar individualmente su situación personal a este respecto a la administración

2.2.- Incentivo de carácter económico

El Personal Docente e Investigador contratado y el Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Valencia que, de acuerdo con el presente Programa, soliciten su jubilación percibirán un incentivo económico según las siguientes condiciones:

2.2.1 Cálculo de la cuantía del incentivo:

a). En el Personal Docente e Investigador contratado se considerarán las retribuciones integras anuales que perciba en el año en que solicita su jubilación, excluido el componente por desempeño de cargo académico, así como las retribuciones derivadas por la participación en actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

En el Personal de Administración y Servicios se considerarán las retribuciones integras anuales que perciba en el año en que solicita su jubilación, con referencia al puesto de trabajo del que sea titular, excluido el componente por desempeño de cargo académico, así como las cantidades percibidas por los conceptos de gratificaciones, horas extraordinarias y colaboraciones del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades

b). Se calculará la diferencia entre la cantidad resultante anterior y el importe integro anual que perciba por su jubilación, excepto que dicho importe sea inferior al importe integro anual del grupo de pertenencia en el que esté integrado el trabajador en el momento que se produzca la jubilación (según anexo II), en cuyo caso será éste último el que se tomará en consideración para el cálculo de dicha diferencia.

c). La cantidad resultante en el punto anterior se dividirá entre doce y será la que el trabajador perciba mensualmente. De la misma se descontará la correspondiente retención del IRPF.

2.2.2. Duración de la percepción del incentivo

a). El incentivo de jubilación se percibirá hasta que el trabajador cumpla 70 años y siempre que perciba al mismo tiempo la pensión de Jubilación.

b). El interesado acreditará documentalmente con carácter anual la condición de pensionista.

2.3.- Beneficios de Acción Social de la Universidad Politécnica de Valencia.

Los trabajadores acogidos al presente Programa podrán disfrutar de cuantas acciones, medidas y beneficios ofrezca la Universidad Politécnica de Valencia a su personal jubilado

2.4.- Incompatibilidades.

La participación en actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades(LOU), será incompatible con el acogimiento al presente Programa y la percepción del correspondiente incentivo a la Jubilación..

2.5.- Solicitud de acogimiento al Programa

Durante el tercer trimestre de cada año se procederá a consultar al Personal de Administración y Servicios que pudieran ser beneficiarios del presente Programa, por reunir las condiciones legales de jubilación, acerca de su intención de acogerse al mismo en el siguiente año. Dichas consultas se realizarán con objeto de adecuar el presupuesto de la Universidad Politécnica de Valencia y estudiar los efectos sobre la plantilla; sólo tendrán carácter informativo y en ningún caso supondrán compromiso alguno para el trabajador.

La solicitud formal de jubilación y acogimiento a los beneficios del Programa de incentiación, deberá realizarse con tres meses de antelación a la fecha prevista para la misma.

El Personal Docente e Investigador contratado deberá realizar su solicitud de acogimiento al Programa en las fechas y plazos previstos para el Profesorado Numerario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las plazas de la relación de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigadoras, y de Administración y Servicios correspondientes a titulares que se hayan acogido al Programa de Incentivo a la jubilación de la UPV, podrán ser amortizadas de oficio, previa negociación con las organizaciones sindicales.

La reposición de plazas compensatoria de la amortización anterior, deberá ser, en su caso, propuesta por el Vicerrector competente para el Personal Docente e Investigador, previa petición del Departamento y atendiendo a los criterios que estén establecidos en cada momento como normativa de organización docente; y por el Gerente, para la sustitución del Personal de Administración y Servicios, atendiendo también a criterios de estructura de plazas de las unidades. En ambos será necesario el informe preceptivo favorable de disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Este Programa de incentiación entrará en vigor y surtirá efectos económicos a partir de las Jubilaciones que se hagan efectivas desde el 1 de octubre de 2007. Se autoriza a la Gerencia para adaptar los plazos previstos en este Programa, de modo que permitan su aplicación en el presente ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El presente Programa que se aprueba con vocación de continuidad, se someterá a revisión a los dos años de su inicio o, con anterioridad, si se produjeran cambios en la legislación que le es de aplicación.

Anexo I (Información para el Profesorado de los cuerpos docentes universitarios y el personal de Administración y servicios, incluido en el régimen especial de seguridad social de clases pasivas)

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

Haberes reguladores del Título IV de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

I. Artículo 36

Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones al amparo del título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado

Grupo	Haber regulador € / año
A	35.097,29
B	27.622,45
C	21.214,53
D	16.784,21
E	14.309,86

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

“Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado

Artículo 31. Cálculo de pensiones.

1. En el caso del personal que, desde la fecha de su ingreso al servicio del Estado hasta el momento de ser declarado jubilado o retirado, haya prestado servicios en el mismo cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría, se tomará para el cálculo de su pensión anual de jubilación o retiro, forzoso o voluntario, el haber regulador que le corresponda y a él se aplicará, a idéntico efecto, el porcentaje de cálculo que, atendidos los años completos de servicios efectivos al Estado que tuviera reconocidos, proceda de entre los que a continuación se indican.”

Años de servicio	Porcentaje del H. Regulador (35.097,29) Grupo "A"	Cantidad resultante	Percepción máxima
30	81,73	28.685,01	31.255,56
31	85,38	29.966,07	31.255,56
32	89,04	31.250,63	31.255,56
33	92,69	32.531,68	31.255,56
34	96,35	33.816,24	31.255,56
35 y más	100,00	35.097,29	31.255,56

“Esta escala de porcentajes se incluye conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 47.6 de la Ley 4/1990, de 29 de junio”

Anexo II (Información para el Profesorado contratado y el Personal de Administración y Servicios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social).

Importe integro anual según grupo de pertenencia para el año 2006:

GRUPO	IMPORTE INTEGRO ANUAL
A	31.255,56
B	27.622,45
C	21.214,53
D	16.784,21
E	14.309,86

Dichas cantidades se adecuarán cada año, en aplicación de lo que se estipule en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Para el año 2006 el R.D. 1610/2005 de 31 de diciembre, Art. 2, prevé.: “El límite máximo de percepción para las pensiones públicas regulado en el título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006,....., queda fijado en 2232,54 €/mes ó 31.255,56 €/año”.